



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-001-2022-00277-00
Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado: Ana Cristina Grisales Gutiérrez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3794

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos proveniente de la parte *demandante*. Así las cosas, revisado el Portal del Banco Agrario se evidencia que tanto en esta dependencia, como en la de origen, no existen depósitos judiciales pendientes de pago, razón por la cual,

RESUELVE

- 1.-No acceder a la solicitud que antecede por sustracción de materia.
- 2.- Prevenir al extremo solicitante para que en lo sucesivo haga las gestiones pertinentes ante el Banco Agrario a fin de evitar solicitudes infundadas, que solo contribuyen al desgaste y congestión judicial. Art.78 C. General del Proceso

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd390f2cb9d1f30cbc39bf45c5f034312b583eb14d15db80890a5acf4577247d**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

208

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-005-2020-00169-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coovifuturo –
Demandado: Henry Ramírez Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3795

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, por intermedio de su apoderada, *LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c. de c. No.31.388.389*, facultada para recibir.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002802764	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802765	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802766	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802767	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802768	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802769	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802770	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802771	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802772	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 161.501,00
469030002802773	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802774	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802775	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802776	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802777	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802778	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802788	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802789	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802790	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 167.165,00
469030002802791	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 132.006,00

\$ 3.090.000,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: algranados21@hotmail.com

Notifíquese,



Radicación: 760014003-005-2020-00169-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro -Coovifuturo –
Demandado: Henry Ramírez Rivera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3795

Notifíquese,

(firmando electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1b2a409602c1fbb448e0625bd41f9e3e6ad9d1537c94272e88a227978fa504**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

114

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-011-2017-00900-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Marlen Yubei Camacho Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3796

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, el Juzgado, realizando el control de legalidad, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito, al 14 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del Proceso.

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.567.486,00
FECHA DE INICIO	17-jul-17
FECHA DE CORTE	14-oct-22
TOTAL MORA	\$ 43.655.629
SALDO CAPITAL	\$ 32.567.486
SALDO INTERESES	\$ 43.655.629
DEUDA TOTAL	\$ 76.223.115

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 1.120.321,51	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 781.619,66
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 1.885.657,44	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 765.335,92
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.641.223,11	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 755.565,68
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 3.390.275,29	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 749.052,18
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 4.136.070,72	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 745.795,43
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 4.878.609,40	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 742.538,68
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 5.630.918,33	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 752.308,93
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 6.373.457,01	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 742.538,68
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 7.109.482,19	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 736.025,18
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 7.842.250,62	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 732.768,44
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 8.571.762,31	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 729.511,69
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 9.291.503,75	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 719.741,44
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 10.007.988,44	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 716.484,69
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 10.721.216,39	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 713.227,94
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 11.427.930,83	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 706.714,45
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 12.131.388,53	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 703.457,70
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 12.831.589,48	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 700.200,95
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 13.525.276,93	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 693.687,45
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 14.235.248,13	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 709.971,19
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 14.935.449,08	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 700.200,95
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 15.632.393,28	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 696.944,20

may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 16.332.594,22	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 700.200,95
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 17.029.538,43	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 696.944,20
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 17.726.482,63	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 696.944,20
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 18.423.426,83	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 696.944,20
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 19.120.371,03	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 696.944,20
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 19.810.801,73	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 690.430,70
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 20.497.975,68	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 687.173,95
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 21.181.892,89	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 683.917,21
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 21.862.553,35	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 680.660,46
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 22.552.984,05	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 690.430,70
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 23.240.158,01	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 687.173,95
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 23.917.561,71	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 677.403,71
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 24.578.681,68	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 661.119,97
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 25.236.544,90	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 657.863,22
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 25.894.408,11	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 657.863,22
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 26.558.784,83	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 664.376,71
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 27.226.418,29	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 667.633,46
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 27.884.281,51	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 657.863,22
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 28.535.631,23	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 651.349,72
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 29.173.953,95	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 638.322,73
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 29.805.763,18	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 631.809,23
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 30.447.342,66	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 641.579,47
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 31.082.408,63	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 635.065,98
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 31.714.217,86	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 631.809,23
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 32.342.770,34	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 628.552,48
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 32.971.322,82	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 628.552,48
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 33.599.875,30	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 628.552,48
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 34.231.684,53	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 631.809,23
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 34.860.237,01	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 628.552,48
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 35.485.532,74	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 625.295,73
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 36.117.341,97	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 631.809,23
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 36.755.664,70	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 638.322,73
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 37.400.500,92	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 644.836,22
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 38.064.877,63	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 664.376,71
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 38.735.767,84	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 670.890,21
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 39.426.198,55	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 690.430,70
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 40.136.169,74	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 709.971,19
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 40.868.938,18	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 732.768,44
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 41.631.017,35	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 762.079,17
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 42.422.407,26	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 791.389,91
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 43.252.878,15	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 830.470,89
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 44.115.916,53	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 402.751,24
nov-22	24,61	36,92	2,65			\$ 44.115.916,53	\$ 0,00	\$ 32.567.486,00		\$ 0,00	\$ 0,00

2.- APROBAR la liquidación del crédito que antecede.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-011-2017-00900-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Marlen Yubei Camacho Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3796

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, senotifica
a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046326809abfd376e0d055fd451848019542137251030220d2a9094f600098e2**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

123

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2018-00913-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: José Ricaurte Rojas Herman y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3797

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:
 - a.) El oficio No. 149 del 21 de enero de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No.370-702151, le correspondan al demandado *JOSÉ RICAURTE ROJAS HERMAN*, identificado con la c. de c. No.16.607.004, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.
 - b.) El oficio No. 150 del 21 de enero de 2019, que comunicó el embargo y secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-203070,



le correspondan al demandado *JOSÉ RICAURTE ROJAS HERMAN*, identificado con la c. de c. No. 16.607.004, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.

c.) El oficio No. 2998 del 10 de julio de 2019, que comunicó el embargo y secuestro del vehículo de placas CBL-096, de propiedad del demandado *JOSÉ RICAURTE ROJAS HERMAN*, identificado con la c. de c. No. 16.607.004, dirigido a la *Secretaría de Tránsito Municipal (Hoy Secretaría de Movilidad)*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-014-2018-00913-00
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: José Ricaurte Rojas Herman y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3797

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f84e9591962e5fe35ad6587b2f908ba6d318262cdd7459063bff2d3c2ab66ff**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

144

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2021-00338-00
Demandante: Coop. Multiactiva de Operaciones y Servicios Avaless -CTIVAL
Demandado: Patricia Ferrosa Muñoz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3798

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$14.229.962, hasta el 23 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a68adc87c678a1b090ab751cf81d139c409494531b60c7a9db0d38843ce2f57**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

94

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2022-00133-00
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P
Demandado: Alfonso Cuero Páez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3799

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$ 2.423.431,03, hasta el 22 de junio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0231e3508e1c644cd67abd9588a0283b870643db563c5b823be372584553516**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

130

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2021-00326-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: María Norbeyda Restrepo Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3800

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de entrega de depósitos judiciales elevada por el apoderado judicial de la parte demandante. Así las cosas, esta oficina judicial,

RESUELVE

1.- Por intermedio del *ÁREA DE DEPÓSITOS Judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase el pago de los siguientes títulos a favor de la parte demandante, *COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN* Nit: 901.293.636 – 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002798528	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798529	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798530	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798531	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798533	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798534	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798536	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798537	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798538	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002798539	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00
469030002805749	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2022	NO APLICA	\$ 329.866,00

\$ 3.628.526,00

2- Comuníquese la orden de pago al correo electrónico: coopasofin@hotmail.com

Notifíquese,

(firmando electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ



Radicación: 760014003-017-2021-00326-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros
Demandado: María Norbeyda Restrepo Molina.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3800

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91f9fb088946c4f854759201d759c87c26d16a1e84d729bccdb9404e7189b88d**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

114

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-017-2022-00108-00
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Alexander Díaz Corrales
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3801

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$22.017.256, hasta el 18 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6909208f75f7c05a414eeaf769ed9df56d21f59f8d48c203e71daa2d9dc1165d**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-018-2022-00149-00
Demandante: Cooperativa Visión Futuro “Coopvifuturo”
Demandado: Robert Enoc Pérez Tigreros (q.e.p.d.)
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3802

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito y solicitud de medidas cautelares allegado por la apoderada judicial de la parte demandante. El Juzgado previo control de legalidad encuentra que, según comunicación aportada por el *Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali*, el aquí demandado fue retirado de la entidad, por su fallecimiento. Esto desde el mes de junio de 2022. En vista de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre las solicitudes allegadas por la apoderada judicial de la parte actora, hasta tanto proceda con el impulso procesal a su cargo, respecto de la información del deceso del deudor, a lo cual ha hecho referencia el ***Departamento Administrativo de Hacienda de la Alcaldía de Santiago de Cali***. Arts. 159 y 160 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517b0058f1de81f84c1756c85a8a5671e27fb0da81a8939c8d40a5eb8f4bc9a**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

329

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2015-00275-00
Demandante: Félix Alvarado González Montenegro.
Demandado: Edirley Sánchez Valdés y otras
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3803

Ha pasado el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte demandada, sin embargo, no se encuentra coadyuvada por el extremo ejecutante. Así las cosas,

RESUELVE

1.- Agregar para que obre y conste la petición de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte demandada.

2.- Córrase traslado a la parte actora, del escrito allegado por la demandada para que dentro del término de la ejecutoria se pronuncie respecto de la terminación por pago total a que hace referencia el extremo ejecutado o, en su defecto proceda a presentar una liquidación actualizada el crédito, a fin de conocer el valor actual de la obligación conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1193eb8431ab1cffc295a3f735ee08d65ca21a0c4e8abfeff15658a073db3a91**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

167

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-023-2019-00277-00
Demandante: Edificio Norten P.H.
Demandado: Sociedad Gestión de Negocios y Asesorías S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3804

Ha pasado el presente proceso, junto con liquidación del crédito allegada por la parte actora. Este Despacho, previo control de legalidad, encuentra que la misma, no se acompaña del correspondiente estado de cuenta suscrito por el administrador de la copropiedad demandante y, además, no se aporta el certificado expedido por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Santiago de Cali actualizado, conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 del 2021, por tales razones, se

RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de pronunciarse de fondo sobre el memorial presentado por el extremo actor, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- REQUERIR al apoderado demandante para que presente liquidación del crédito, con corte a la fecha de su presentación, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, y teniendo en cuenta lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9336d74899671bcf58f86388d91971c9dddfcddb693b4b493901dd77be198149**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

82

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-024-2022-00203-00
Demandante: Fondo de Empleados Cooperbase.
Demandado: Leonor Ángel Cárdenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3805

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$10.093.832, hasta el 14 de julio de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff88eed41217cfc9bd1eaaf5e33e2d6a52d801c313436b7d40e03dcb6476a84**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

277

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-025-2020-00656-00
Demandante:	Bancolombia S.A.
Demandado:	Edwar Ignacio Alegría Gil
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.3806

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1616 del 18 de diciembre de 2020, que comunicó el embargo y retención de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado **EDWAR IGNACIO ALEGRÍA GIL**, identificado con la c. de c. No. 6.321.107, dirigido a las entidades bancarias BANCO AGRARIO; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO ITAU; BBVA COLOMBIA; COLPATRIA; DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL; BANCO POPULAR; BANCO BOGOTA; BANCO



SUDAMERIS; BANCO AV VILLAS; BANCOLOMBIA; SCOTIABANK; BANCO PICHINCHA; BANCO FALABELLA; BANCAMIA y BANCO W.

b.) El oficio No. 1617 del 18 de diciembre de 2020, que comunicó el embargo y retención de la quinta parte mensual, en lo que exceda el salario mínimo legal mensual, del salario que devenga el demandado *EDWAR IGNACIO ALEGRÍA GIL*, identificado con la c. de c. No. 6.321.107, dirigido al pagador *OVOPRODUCTOS DEL PACIFICO S.A.S.*

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, ***Oficina de Registro de Instrumentos Públicos***, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: ***“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”**

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-025-2020-00656-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edwar Ignacio Alegría Gil
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3806

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f23708a85fd749e9eac2fe961493c36a44ef90fb0c72405cb6a7d5e4242ddb3e**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

62

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00121-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Ligia Helena Guaqueta Ramírez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3807

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eafe67161c575d6320675eec0e7e76f5b5ba0f8655cd5500ab88b38f5415ef0**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

96

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-026-2021-00815-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Luis Fernando Rodríguez Toro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3808

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado a la contraparte de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84cb7f3f29073ed4b64b019a89ac4f0c23de910f73ec720dc75b6e615c442e5**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

224

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2017-00478-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Augusto Tello Canaval y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.3809

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.
2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: a.) El oficio No. 2303 del 01 de agosto de 2017, que comunicó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-845001 de propiedad de los demandados *HECTOR AUGUSTO TELLO CANAVAL* y *ARACELLY ATUESTA ISAZA*, identificados con c. de c. No.16.931.272 y 29.121.605, respectivamente, dirigido a la *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali*.



3.- ORDENAR la entrega del bien inmueble secuestrado, a los demandados *HECTOR AUGUSTO TELLO CANAVAL* y *ARACELLY ATUESTA ISAZA*, identificados con c. de c. No.16.931.272 y 29.121.605, respectivamente, o a quien ellos autoricen, por parte de la secuestre *BETSY INES ARIAS MANOSALVA*. Oficiar por Secretaría.

4.- LÍBRESE exhorto a la Notaría Catorce del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública No. 887 del 09 de abril de 2012; sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No.370-845001.

5.- El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos**, Bancos, C.F.C., **notarías**, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, **secuestres**, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

6.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

7.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

8.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *“implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)”. (Se resalta).*



Radicación: 760014003-027-2017-00478-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Héctor Augusto Tello Canaval y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto interlocutorio: No.3809

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb109b2908bc2cc1293b9a06b13c2375e1305cb0a7fa42ac1cd2f6a5deef777**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

113

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-027-2021-00991-00
Demandante: Conjunto Residencial Jardín del Viento 1 Y 2 Etapa
Demandado: Sandra Patricia Piraban Moreno y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3810

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed149f5fe78b9a919b6aaaa5957994c6a1ff8fbc2cbdfb631c31214a07b4500**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

195

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-028-2021-00549-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia SA
Demandado: Sandra Rocío Torrenegra Pérez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3811

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$110.716.296,45, hasta el 16 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff7ae163ba7bb9cebff1701250d99618810e1750848abaab52f36da4668320d**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

161

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-029-2017-00041-00
Demandante:	Districol LTDA.
Demandado:	Carlos Arturo Peralta Usa
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.3812

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 312/2017-41 del 15 de febrero de 2017, que comunicó el embargo y retención de las sumas de a cualquier título posea el demandado **CARLOS ARTURO PERALTA USA**, identificado con la c. de c. No. 16.649.316, dirigido a las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL.



3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, **Bancos**, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: *"implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).*



Radicación: 760014003-029-2017-00041-00
Demandante: Districol LTDA.
Demandado: Carlos Arturo Peralta Usa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3812

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945994f1b37536b503e30232b239caf39398f37ea1d67160ea4682cb771e281c**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

06

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2020-00090-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Lucy Silva García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3813

Ha pasado el presente proceso encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

RESUELVE

ÚNICO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$40.720.694,00 hasta el 12 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5b10e038f59bb369399fc48b6b8acd7767ad7b251d8e1993dba75c9edc6c08**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

188

Este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario.

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2010-00599-00
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Sociedad Control y Calidad Ltda. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3814

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte *demandante*. El Despacho teniendo en cuenta que en el Juzgado de origen existen dineros pendientes de conversión,

RESUELVE

1.- SOLICITAR al Juzgado de origen que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000), por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia. Envíese esta providencia.

2.- El organismo oficial, **autoridad judicial**, administrativa, policiva, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., notaría, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: *“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”



Radicación: 760014003-030-2010-00599-00
Demandante: Banco De Occidente
Demandado: Sociedad Control y Calidad Ltda. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: No.3814

3.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: "implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1)". (Se resalta).

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d616d06550d54ef9378709852140a4e64402723e73e608d8169cba6c0575a1a**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME: *Ha ingresado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, habiéndose constatado que NO existe petición de embargo de remanentes.*

Daniela Méndez Muñoz
Sustanciadora

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Para efectos del levantamiento de las medidas cautelares, este número de Auto, hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia por parte de su destinatario (Artículo 461 C.G. del P.)

154

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	760014003-031-2010-00775-00
Demandante:	Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado:	Freddy Oswaldo Osorio y otra
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio:	No.3815

Ha pasado al Despacho el presente proceso, donde se observa que la parte actora solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1. - **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del Proceso.

2. - Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la *Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son:

a.) El oficio No. 1816 del 24 de septiembre de 2010, que comunicó el embargo en bloque de los establecimientos de comercio denominados “*Consultoría de Riesgos y Seguridad Integral*”, identificado con Matricula Mercantil No. 581909-2 de propiedad del demandado **FREDDY OSWALDO OSORIO BARRANTES**, identificado con la c. de c. No. 94.403.413, dirigido a la **Cámara de Comercio de Cali-Valle**.



b.) El oficio No. 1817 del 24 de septiembre de 2010, que comunicó el embargo de los vehículos automotores de placas IRE-021 y CBH-578 de propiedad del demandado **FREDDY OSWALDO OSORIO BARRANTES**, identificado con la c. de c. No. 94.403.413, dirigido a la **Secretaría de Tránsito Municipal** (Hoy Secretaría de Movilidad)

c.) El Oficio No. 06-1641 del 19 de mayo de 2017, que comunicó el embargo y retención de los dineros que se encuentran depósitos a cualquier título posean los demandados **FREDDY OSWALDO OSORIO BARRANTES**, identificado con la c. de c. No. 94.403.413 y **CONSUELO PINZON HERNANDEZ**, identificada con c. de c. No. 60.371.284 dirigidos a las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO CITIBANK COLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL.**

3. – El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, policiva, pagaduría, *Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Bancos, C.F.C., Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Cámaras de Comercio*, secuestres, o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el *art.11 del Decreto 806 de 2020*, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice: “*Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.*”

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

4.- De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de la providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo del Dcto. 806/2020¹, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional.

¹ El objetivo esencial del Decreto 806 de 2020 es: “*implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y **agilizar** el trámite de los procesos judiciales (artículo 1).*” (Se resalta).



Radicación: 760014003-031-2010-00775-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Freddy Oswaldo Osorio y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3815

5.- ORDENAR. el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme a los numerales 1 y 3 del artículo 116 del del C. G. del Proceso. La entrega en este evento será a favor de la parte demandada.

6.- En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f1971590ee440a7b46ee08be57ed6465e7231ea5f28473e42f79e30fde17e**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

42

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2022-00273-00
Demandante: Rodolfo Vásquez Bedoya
Demandado: Maria Elena Cortes Chamorro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3816

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f6ebf6b002f1fdd09cb4f4b7188da6081681cea412ce734c5756d9f1417fa**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

95

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-034-2021-00518-00
Demandante: Conjunto Residencial Mirador de Terrazas Etapas
1,2, 3 PH
Demandado: Rafael Alfonso Rodríguez Granados
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3817

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069ea28b11c2d84feac1face1ec87f3e0093b767ddd1307f0c85c0ed8d146a6e**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

88

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2019-00007-00
Demandante: GNB Sudameris S.A.
Demandado: Néstor Cadavid Duque
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: No.3818

Ha pasado el presente proceso, junto con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita dar trámite a la liquidación del crédito. El Despacho, previo control de legalidad, encuentra que no obra en el expediente físico ni electrónico el memorial de liquidación del crédito del 23 de marzo de 2022, al cual hace referencia en su escrito el peticionario, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que aporte la liquidación del crédito, con fecha de corte a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b743cc93a4ac08cdcccc3808d5030020f61a0153d055fd3853111aff8918312**

Documento generado en 14/10/2022 07:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

180

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-004-2006-00947-00
Demandante: Inversiones H. Flórez S en C.S.
Demandado: José Ovidio Córdoba Espinosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0921

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la *Fiscalía Veinte Especializada en Extinción de Dominio* para que informe el estado de un proceso con trámite de extinción de dominio. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

1.- OFICIAR a la **FISCALIA VEINTE ESPECIALIZADA EN EXTINCION DE DOMINIO**, sede BUNKER de la *Fiscalía de Bogotá*, a fin de que informe el estado y decisión del trámite de extinción de dominio dentro del proceso con radicado No.3378E D F-3 Delegada. Elabórese el oficio respectivo y envíese o póngase a disposición de la interesada para su diligenciamiento.

2.- ACEPTAR la sustitución del poder que hace la apoderada judicial de la parte actora, abogada *PAULA ANDREA FLOREZ FLOREZ*, al profesional de derecho *GIOVANNI RODRIGUEZ*, identificado con cédula No. 14.675.867 y T.P. No. 95.449 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar en los términos y atribuciones del poder anteriormente conferido. La apoderada podrá reasumir el poder en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución conforme al artículo 75 del C. G. del Proceso.

2.- Para efectos de notificación el apoderado sustituto aporta el correo electrónico giovannirodriguezabogado@hotmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe67215ff82d3a74427b2bec31bf3f30856ce6d82226e7d65cc5f2fff7883f8e**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2014-01019-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Jaime Álvarez Cabrera y Otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3782

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser
procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte
demandante a la abogada *ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO*, identificada con
c. de c. No.1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 del C.S.J en los términos y facultades
otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef9a81a053785b363d3f1e1531b1ddf8a414d0e26daf793aae9840c4bb73bb2e**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

246

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-010-2019-00383-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Julián Vasco Otalvaro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°3783

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, representada legalmente por el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P No. 74.502 del C S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **458552cfd69a7dc28dbe9b2cc78998eb565d0cd50504ced7cae025b1e0b3243d**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

80

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-014-2020-00189-00
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Michelle Glattke Márquez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3784

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7927bd99a04537464e2b7959a2af880bfd95a74a3cc4567d280815f9136cbcb9**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-016-2018-00488-00
Demandante: Banco Popular S.A
Demandado: Humberto Escobar Doncel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3785

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal**

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68d893dac95c2646bbe0335aefd8d903ba05652c73de116bc0495aaa65917f79**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

122

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-019-2018-00807-00
Demandante: Banco AV VILLAS S.A
Demandado: Pedro Alberto Alvarado Ceballos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3786

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507972a2e2f28a6addccedb10522ce2ba94aac4a198e23b73c140de00fc5fee6**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

104

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-020-2019-00819-00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Juan Camilo Ocampo Castilla
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0922

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a la EPS SANITAS. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a EPS SANITAS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre del pagador del demandado *JUAN CAMILO OCAMPO CASTILLA*, identificado con c. de c. No.1.114.060.839. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0acb1a9151c09fa0c1d8965d505a23271f0d35f199b2b7d6f4731bf1dc91638**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-020-2020-00672-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Diana Alexandra Melan Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3787

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.-** Aceptar la subrogación parcial de los derechos del crédito perseguido en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogatario. En consecuencia, se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de **\$17.526.718**, tal y como aparece documentado.
- 4º.** Reconocer personería, amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, portadora de la T.P. No.243.190 del C. S. de la Judicatura, como apoderada del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-020-2020-00672-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Diana Alexandra Melan Franco
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3787

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17d6b06216bbc0c16ffe9a384f66a51d2328cf310f62e8dbbdc28e8bf256f25

Documento generado en 14/10/2022 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

433

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2008-00038-00
Demandante: Edilma Muriel Vélez
Demandado: Consorcio Prethell González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0923

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por el demandado en el que solicita se reemplace a la entidad que funge como secuestre Bodegas y Asesorías Sánchez Ordoñez SAS, y a la señora *DANIELA BERNAL ORDOÑEZ*, designada por dicha entidad, para el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-683019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Como quiera que es procedente la petición, este Juzgado,

RESUELVE

Único: OFICIAR a la sociedad ***Bodegajes & Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S***, representada legalmente por el señor ***HÉCTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ***, y/o a la señora ***Daniela Bernal Ordoñez***, en calidad de autorizada para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-683019, para que, en el término de la ejecutoria de este auto, rinda informe de su gestión sobre el referido bien que fue dejado bajo su custodia y administración. So pena de ser sancionado conforme a lo contemplado en el artículo 50 núm. 7 del C.G. del P. Elabórese el oficio para que sea remitido al correo electrónico asesoriassanchez@gmail.com.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-021-2008-00038-00
Demandante: Edilma Muriel Vélez
Demandado: Consorcio Prethell González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0923

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b6c48d83b91bec6a0b0cae14dc5e8d69be5c58d1f7829e209f898f191a9a49**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2014-00948-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Natalia Idaly Zambrano Acosta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0924

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado, por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56addb9e96c5e91e329e1d3a895ce09d16666f04c12e30a4033e60c11907f0fa**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

91

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-021-2019-00173-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Jennefer Alexandra Boyacá Duarte
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0925

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a **SURA EPS**. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único OFICIAR a SURA EPS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS de la demandada **JENNEFER ALEXANDRA BOYACA DUARTE**, identificada con c. de c. No.1.143.941.851. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cc88eb21c587e0e0602b2045b1438a29d2380cb48b363858774a9c82d33ebc**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-023-2020-00179-00
Demandante: Giros y Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Alberto Tenorio Vélez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0926

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva designar nuevo apoderado para que represente sus derechos.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f78cde3b5ce9bfb3402811d3508d0426e15b4d7078b4b3380ffed3e8c6853**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

134

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 7600140030-025-2019-00339-00
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Harvy Andrés Zúñiga Castro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0927

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada del actor en el que solicita se reconozca una dependencia judicial, como quiera que no allega el certificado de estudio de los autorizados, este Juzgado,

RESUELVE

Único: Negar la solicitud de dependencia judicial en razón a que no presenta el certificado de estudios de los autorizados, de conformidad con lo establecido con el Art..27 del Decreto 196 de 1971. Lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el inciso segundo de la norma.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86581710857e7433d1f61b59cf9d2d4f85f3d49f6c128d3223b6e381bcd1f4ec**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

93

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-025-2022-00059-00
Demandante: Banco de Occidente S.A
Demandado: Luis David Patiño Quiñones
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3788

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a998a24fa1c191fe03a353cb4e9cd6c1649c67d49c5a666c1f7294bb486b6837**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

256

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2018-00621-00
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Nilson Aldair Molano López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación: N°.0927

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor informando la renuncia al poder otorgado. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la sociedad GESTI S.A.S. Nit. 805030106-0, representada legalmente por el abogado JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P No. 74.502 del C S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be0fb0d9aa7c77fcb820d99b28c936bf1283b4c211476ca89687aa9f6ec8008**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

250

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-029-2020-00122-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Workteam Internacional S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0928

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera a las entidades bancarias aduciendo que no se evidencia respuesta alguna. Realizado el control de legalidad se advierte que los oficios dirigidos a las entidades bancarias se encuentran glosados en el proceso sin tramitar, razón por la cual, este Juzgado,

RESUELVE

Único: DISPONER que, por el área de Notificaciones y Comunicaciones de la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.1229 del 02 de julio de 2020, en el cual se comunicó el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias de la sociedad demandada, actualizar la fecha, el nombre del secretario y/o Profesional Universitario. Elabórese el oficio transcribiendo el nombre de las entidades bancarias mencionadas en el escrito visto a folio 5 del expediente físico, para que por el área pertinente sea remitido a las respectivas entidades, con copia al correo electrónico puertaycastro@puertaycastro.com. En caso de requerirse actualizar o reproducir los mismos por pérdida u otro motivo, se procederá por Secretaría.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-029-2020-00122-00
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Workteam Internacional S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0928

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb2ed0a6ac400de0a5ef5a9ad75dcdb08e2925826e2160b9dc6e844876723dd**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

112

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2019-00397-00
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Jefferson Ortiz Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0929

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Dirección de Afiliaciones de la EPS SURA*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la EPS SURA, en el que comunica que el demandado *JEFFERSON ORTIZ IZQUIERDO*, se encuentra afiliado como trabajador dependiente de la Empresa **START CONNECTING SAS**, ubicada en la Av. 6 No.15 N-87 de Cali.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9309034c480aa70e83f5f2fccf61b3f45391ef34d4deae884987f00b4983e5fb**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

170

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-030-2014-00626-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Silvia Fernanda David Barona
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0930

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser
procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte
demandante al abogado *DARWIN VASQUEZ CASANOVA*, identificado con c. de c.
No.1.130.608.579 y T.P. No.228.966 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas
en el poder allegado.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

**Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77741a53548015a7456ba8c9aee22ba1e7f575309fe64b2aef6022e319a5029c

Documento generado en 14/10/2022 08:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

118

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-031-2019-00495-00
Demandante: Juan Miguel Morales Sánchez
Demandado: Alex Ignacio García Bermúdez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3789

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36a63cfb00f9f625f20c2a7583ffb1da5707bafd49321c9382afa0eec86ce97b**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

386

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2011-00329-00
Demandante: REPONER S.A
Demandado: Guillermo Mendoza Montenegro y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0930

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la *Dirección de Afiliaciones de la EPS SURA*. Por ser importante la información, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior allegado por la Coordinadora Gestión de la Afiliación al SGSSS de la **EPS SANITAS**, informando la relación de los aportes de los demandados *GUILLERMO MENDOZA MONTENEGRO*, se encuentra pensionado en Colpensiones, y *ERIKA MURCIA POLANIA*, su empleador es el Municipio de Candelaria.

SEGUNDO: **AGREGAR** para que obre dentro del proceso, el memorial allegado por el apoderado del demandante donde informa que el bien inmueble identificado con M.I 370-112979 tiene afectación a vivienda familiar, por consiguiente, la medida cautelar no fue registrada.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de octubre de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d676d51e6a3855743d4a61c3439e523b67cee93a2019c1eae7d9003fb8045**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

130

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-032-2012-00661-00
Demandante: Caja Cooperativa Petrolera Coopetrol
Demandado: Mario Oswaldo Cardona Peña
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0931

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito otorgando poder. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada *ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO*, identificada con c. de c. No.1.030.622.686 y T.P. No. 292.557 del C.S.J en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No. 079 de hoy 18 de octubre de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1035171a3a2c0e5ad0b27603c337bfecd0cac8fd5d9e2b0574c9c883d7ac1107**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

211

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2012-00597-00
Demandante: Continental de Bienes S.A. Bienco
Demandado: Jeicson David Cutiva Solarte y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0932

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se requiera al pagador de la demandada. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR nuevamente al pagador de **COMERCIALIZADORA RS DE COLOMBIA S.A.S.**, para que informe el motivo por el cual no ha hecho efectivo el embargo y secuestro de la quinta parte del salario que devenga el demandado **JEICSON DAVID CUTIVA SOLARTE**, identificado con c. de c. No.1.130.613.806, medida comunicada por oficio No.06-1459 del 08 de octubre de 2021. Previénese al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador y a la apoderada del actor al correo electrónico: juridicoafiansa@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2871eeee70cdba96e7cedd9274b5af2134ac8b3f2a0a89d8592405aefad8d1f9**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

129

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2017-00272-00
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3819

Al Despacho el presente proceso con escrito allegado por la demandada en el que otorga poder y solicita se requiera al secuestre **Bodegajes y Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.**, y/o a su representante legal para que se sirva realizar la entrega del vehículo que se encontraba en principio decomisado en las instalaciones de la sociedad **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** Como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y en reiteradas ocasiones se ha requerido a la sociedad que funge como secuestre, representada hoy por el señor Héctor Andrés Villamil, sin que hasta la fecha exista reporte del destino del vehículo de placas HZS-129. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Previo a definir sobre la cancelación de honorarios definitivos al representante de la sociedad secuestre, **Bodegajes & Asesorías Sánchez Ordoñez S.A.S.**, representada ahora, por el señor **HÉCTOR ANDRES VILLAMIL JIMENEZ**, a quien se le requiere para que en el término de la ejecutoria de este auto, rinda informe de su gestión y comunique al Despacho Judicial por qué el vehículo de placas **HZS-129**, que se encuentra bajo su cuidado y administración, no ha sido entregado a la parte demandada, teniendo en cuenta que, el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto No.0567 de fecha 28 de febrero de 2022, ordenando levantar las medidas cautelares y la entrega del bien. Lo anterior, en razón a que, la propietaria en su escrito solicita se le requiera para que realice la entrega del vehículo Kia Cerato con placa HZS129, dado que el mismo presentó 3 fotomultas con su número de cédula en la ciudad de Medellín. Lo anterior so pena de las responsabilidades y sanciones a que haya lugar, conforme lo dicta el artículo 50 numeral 7 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio para que sea remitido al correo electrónico asesoriassanchez@gmail.com

2.- RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado **ADOLFO PAZMIÑO RAYO**, identificado con c. de c. No.14.967.913 y T.P. No.15.081 del C.S.J., en los términos y facultades otorgadas en



Radicación: 760014003-033-2017-00272-00
Demandante: Banco Corpbanca S.A.
Demandado: Alejandra María Padilla Quintero
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interloc: N°.3819

el poder allegado. Correo electrónico: adolfo pazminor@gmail.com

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc825bf2ac8b1d0aaf8c30803a476cd7dd7b758e4e90ab3d9a6b5535a4f929c**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

129

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-033-2020-00176-00
Demandante: Soc. Especial de Financ. Automotor Reponer S.A.
Demandado: Asael Hely Mena Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3790

Al Despacho el presente proceso con oficio del *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito-Huila*, en el que informa que a nombre del demandado ASAEL HELY MENA ANDRADE, se admitió proceso de *Reorganización Empresarial*, anexando al escrito copia del auto de fecha 21 de julio de 2022 con radicado 02-2022-00065-00. Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se adelanta *única y exclusivamente*, contra del referido demandado, por tanto, se dará cumplimiento a lo solicitado por la autoridad requirente. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENAR que, por la Secretaría de la ***Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali***, se remita el presente proceso digitalizado con radicación 760014003-033-2020-00176-00 instaurado por *Sociedad Especial de Financiamiento Automotor REPONER S.A.*, contra *ASAEL HELY MENA ANDRADE*, al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE PITALITO - HUILA**, para su incorporación al trámite de *Reorganización Empresarial*, con radicado 02-2022-00065-00.

2.- Déjense las anotaciones de rigor en el *Sistema Justicia XXI*, sobre la salida del proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022,
se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Radicación: 760014003-033-2020-00176-00
Demandante: Soc. Especial de Financ. Automotor Reponer S.A.
Demandado: Asael Hely Mena Andrade
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3790

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eefd780eb52248aaea6e208a09695cb2508b7a5c28051c6992700d847bb88f2**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

234

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2007-00587-00
Demandante: Leasing Bolívar S.A.
Demandado: Petrocarbón y Cía. Ltda. y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0933

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por la apoderada del actor solicitando se oficie a **EPS SANITAS**. De tal manera y por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a EPS SANITAS, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes al SGSSS del demandado **HUGO HERRERA VASQUEZ**, identificado con c. de c. No.14.960.621. Lo anterior, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C. G. del Proceso. Elabórese y remítase el oficio

2.- DISPONER que, por el Área de Comunicaciones y Notificaciones **de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, se realice la reproducción de loa oficios No.06-1038 y 06-1039 de fecha 7 de julio de 2021, que se comunicó el embargo y secuestro de los establecimientos de comercio Petrocarbón y Petrocali para que sean remitidos a la Cámara de Comercio de Cali, y al correo electrónico: recepcion@jorgenaranjo.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45682c434d54ed0837443534082315c170ba58ae9372a3b38ad1c593f0156005**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

120

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2017-00565-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Crédito
Demandado: Rubiela Domínguez Saavedra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: N°.0934

Ha pasado al Despacho el presente expediente con escrito allegado por el apoderado del actor solicitando se requiera al pagador de la demandada. Por ser procedente la actuación, este Juzgado,

RESUELVE:

Único: REQUERIR al pagador *de COLPENSIONES*, para que informe el motivo por el cual no ha seguido ejecutando el embargo y secuestro del 20% de la pensión que percibe la demandada *RUBIELA DOMINGUEZ SAAVEDRA*, identificada con c. de c. No.29.476.605. **Previénese** al pagador que de no efectuar lo ordenado, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de 2 a 5 salarios mínimos legales de conformidad con el artículo 593 numeral 9 del C. G. del Proceso. Elabórese el oficio y remítase al pagador.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Sexto De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abc92b2e248d2e43fc7bff7c4ddf529f0d0bb5c40277f6d0ab99513d7e8d383**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

25

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00178-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Carlos Andrés González González
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3791

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116f1acfd8b8096fe10d02635e531bb9dd5b334963eb0eb75a51e6f0531d28e0**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

208

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00329-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Cesionario: Administradores Estratégicos S.A.S.
Cesionario II: Juan Felipe Flórez García
Demandado: Diego Sierra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3820

La parte ejecutante manifiesta que ha transferido la obligación involucrada dentro del presente proceso. Siendo así, es necesario precisar que en el artículo 1966 del Código Civil la cesión de derechos del crédito y la cesión de derechos litigiosos no se aplica cuando los créditos y las obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en este caso. Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio reglamenta en relación con la transferencia por medio diverso del endoso “*La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante*”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes cedente y cesionaria se desprende de una obligación contenida en un título valor y de conformidad con lo reglado en el artículo 653 del C. de Co., este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transferencia del crédito contenido en el pagaré que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme a lo pactado entre ***Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.*** y la entidad adquirente del crédito ***ADMINISTRADORES ESTRATÉGICOS S.A.S.***, sociedad que a su vez cede los mismos derechos crediticios al señor ***JUAN FELIPE FLOREZ GARCÍA***.

SEGUNDO: TENGASE como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante para continuar con el trámite del presente proceso al señor ***JUAN FELIPE FLOREZ GARCIA***, identificado con c. de c. No.1.006.100.260 para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que les correspondían a los cedentes en este proceso.



TERCERO: La notificación de la transferencia del crédito a la parte ejecutada se surte por estado, en razón a que aquella ya se encuentra vinculada al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante cesionaria **Administradores Estratégicos S.A.S.**, al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, identificado con c. de c. No.16.933.949 y T.P. No.293.735 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

QUINTO: Téngase por ratificado el poder inicial del primer cesionario al abogado **MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ**, para continuar como apoderado judicial del último cesionario, en los términos y facultades otorgadas, al apoderado quien informa para el trámite de notificaciones el correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:

Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca9c450d0c90925bce92760675f50e2dc187f2a32474a0499d72c6d1eec3929**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

207

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00329-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado: Diego Sierra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3792

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando a las partes para que procedan con el impulso pertinente, útil y eficaz.
- 2.- Correr** traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.
- 3.-ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte demandante abogado **JORGE NARANJO DOMINGUEZ**, toda vez que allega la comunicación al poderdante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del Proceso.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

lrt

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3d685f330e84d1123ca8a2e0ecf4c07318299cc379a92d642d9023a9732cf3**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

209

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760014003-035-2020-00329-00
Demandante: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.
Cesionario: Administradores Estratégicos S.A.S.
Cesionario II: Juan Felipe Flórez García
Demandado: Diego Sierra Sánchez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: N°.3793

Ha pasado al Despacho el expediente con escrito allegado por el apoderado del actor cesionario solicitando el levantamiento del decomiso del vehículo de placa **WMT-355**, Como quiera que el bien se encuentra secuestrado y retirado del **Parqueadero Caliparking**, por la secuestre, este Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: ORDENAR el levantamiento de la medida de decomiso del vehículo de placas **WMT-355**, modelo 2013, marca Chevrolet, clase Automóvil, de propiedad del demandado **DIEGO SIERRA SANCHEZ**, identificado con c. de c. No.16.682.472, sírvase cancelar el oficio No.048 del 15 de diciembre de 2020, en el cual se decretó la aprehensión y secuestro del mismo emitido por el *Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali*. No obstante, se advierte que **solamente se levanta el decomiso del mencionado vehículo.** Elaborensen los oficios respectivos dirigidos a la *Secretaría de Movilidad de Cali* y a la *Policía Metropolitana Sección Automotores*.

Notifíquese,

(firmado electrónicamente)

JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.079 de hoy 18 de **OCTUBRE** de 2022, se
notifica a las partes el auto anterior.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Firmado Por:
Jose Ricardo Torres Calderon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Sexto De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ccbfe6d72770f19f3b9300100ccda8c7d517f211a79e01ad8cf2797cbb0e**

Documento generado en 14/10/2022 08:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>